



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Número 130 — Año XII — Legislatura III — 20 de junio de 1994

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales ..... 5241

#### 2.6. Preguntas

##### 2.6.4. Para respuesta escrita

##### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 113/94, relativa al convenio del pantano de Val suscrito por la Diputación General, la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Ayuntamiento de Los Fayos ..... 5258  
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 154/94, relativa a las escuelas de capacitación agraria ..... 5259  
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 155/94, relativa a las ayudas a la Federación Aragonesa de Fútbol Sala..... 5259  
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 156/94, relativa a protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos .. 5260

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 157/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural» .....	5261	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 165/94, relativa a la realización y puesta en marcha del diseño curricular de Aragón .....	5265
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 158/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural» .....	5261	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 166/94, relativa a un acuerdo de la mesa general de negociación de funcionarios .....	5265
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 159/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural» .....	5262	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 167/94, relativa al expediente de infracción contra el Ayuntamiento de Caspe .....	5266
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 160/94, relativa a la composición de los tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón .....	5262	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 169/94, relativa a la colección «Un día en...» .....	5266
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 161/94, relativa a la composición de la Comisión de Protección Civil de Aragón .....	5263	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 174/94, relativa a ferias y certámenes en Aragón .....	5267
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 163/94, relativa al incremento de las tarifas de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón .....	5264	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 175/94, relativa a certámenes feriales que se celebran en la Comunidad Autónoma de Aragón .....	5267
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 164/94, relativa al catálogo de carreteras a transferir a la Diputación General de Aragón .....	5264	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 181/94, relativa al acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la Diputación General en materia de inspección alimentaria .....	5268
		Respuesta escrita a la Pregunta núm. 189/94, relativa a posibles proyectos aragoneses en el Fondo de Cohesión .....	5268
		Respuesta escrita a la Pregunta núm. 192/94, relativa a la Ley que regula el Ingreso Aragonés de Inserción .....	5269

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 15 de marzo de 1994 .....	5269
---	------

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.2. Propositiones de Ley

#### Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1994, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales, publicado en el BOCA núm. 114, de 13 de abril de 1994.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

##### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

##### A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda de totalidad con texto alternativo a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

##### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

#### «Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón otorga la exclusiva responsabilidad a la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario. Y, ciertamente, así debe entenderse la competencia cuando se trata de desarrollar actividades o prestar servicios que, sin fines productivos, buscan redistribuir la riqueza y atender las deficiencias y las desigualdades que padecen personas y sectores de la sociedad.

Al mismo tiempo, debe destacarse que la participación social es uno de los pilares del desarrollo de la democracia y una de las garantías fundamentales de la misma, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.2 de la Constitución española, que corresponsabiliza a los poderes públicos y a la sociedad civil en la promoción de «las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas».

Ahora bien, si es verdad que las propias y particulares responsabilidades de los poderes públicos y de la iniciativa

social no pueden —ni deben— confundirse, no lo es menos que, en ocasiones, la participación en la atención social de instituciones, asociaciones o colectivos se da, sin menoscabo del ejercicio de las tareas y compromisos de ambos.

Es, precisamente, esta participación la razón de la presente Ley, que busca, en su contenido general, apoyar la llamada iniciativa social, y, en el particular, regular los conciertos con la Administración Pública para la prestación de servicios sociales, entendiendo tal prestación, no como subsidiaria, sino como complementaria de la pública gestión.

De esta manera, la Ley define las materias que pueden ser objeto de concierto, las partes que pueden participar en los mismos y las garantías que tales conciertos deben tener para la eficaz prestación de los servicios concertados. Y, siendo, irrenunciable la responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia social, la Ley, igualmente, otorga a la misma instrumentos para mantener esa responsabilidad, alejados, en todo caso, del indeseable control puramente burocrático y administrativo que, a veces, se ejerce en esta y en otras materias semejantes.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.— Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los conciertos en materia de servicios sociales a que se refiere el Título II de la Ley 4/1987 de 25 de marzo de Ordenación de la Acción Social.

##### Artículo 2.— Legitimación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá llevar a cabo conciertos con las instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro para la prestación de servicios o la realización de actividades en materia de acción social, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

2. Asimismo, y en iguales términos, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá llevar a cabo conciertos con colectivos creados directamente por la iniciativa social para la prestación de servicios o la realización de actividades en aquellas materias de acción social que afecten a dichos colectivos.

##### Artículo 3.— Objeto de los conciertos.

Los conciertos que se regulan en la presente Ley tendrán por objeto:

- La gestión de centros sociales o servicios en centros sociales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- La prestación de servicios de carácter social.
- La reserva, ocupación o uso de plazas en centros sociales que no sean de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- La ejecución de programas cuyas características especiales hagan recomendable el concierto.
- Otros objetivos de naturaleza análoga, a los que se refiere el Título II de la Ley 4/1987 de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.

**Artículo 4.— Requisitos de los concertantes.**

Para llevar a cabo los conciertos que se regulan en la presente Ley, las instituciones, asociaciones o colectivos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para concertar.
- b) Acreditar solvencia material, técnica y profesional para la realización del servicio o la prestación de la actividad de que se trate.
- c) Estar inscrito en el Registro que, a tal efecto, se establezca por el Departamento de Bienestar Social y Trabajo.
- d) Cumplir las disposiciones que afecten a la realización del servicio o a la prestación de la actividad objeto del concierto.

**Artículo 5.— Competencia.**

1. Para la celebración de los conciertos regulados en la presente Ley será competente el Consejero de Bienestar Social y Trabajo.

2. No obstante, se precisará autorización de la Diputación General para la celebración de los siguientes conciertos:

- a) Los que supongan una prestación económica que exceda del límite de autorización de gastos para los Consejeros.
- b) Los que tengan carácter plurianual y comprometan fondos económicos de futuros ejercicios presupuestarios.

**Artículo 6.— Contenido de los conciertos.**

1. Los conciertos suscritos con arreglo a la presente Ley contendrán los siguientes extremos:

- a) El servicio o la actividad objeto del concierto, con expresión de los objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo.
- b) La duración, causas de finalización y la posibilidad y forma de renovación del concierto, en su caso.
- c) Las condiciones económicas y los recursos y medios que se concertan.
- d) El procedimiento del pago de las aportaciones económicas de la Administración que se hayan estipulado en el concierto.
- e) El régimen de acceso de los usuarios al servicio o a la actividad objeto del concierto.
- f) Los precios a abonar, cuando proceda, por los usuarios de los servicios o actividades concertadas que, en el caso de asociaciones o colectivos creados por la iniciativa social, no podrán ser inferiores al coste sufragado por la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- g) El presupuesto del servicio o actividad objeto del concierto o, en su caso, la previsión del coste de los servicios a concertar, realizado en colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma, y con la previsión establecida en el apartado anterior.
- h) Las causas de denuncia o rescisión del concierto.

2. Las aportaciones económicas de la Administración, estipuladas en el concierto, podrán ser adelantadas, en todo o en parte, cuando así lo exija el coste, el tipo de servicio o actividad social concertada o las características de las asociaciones y colectivos concertantes.

**Artículo 7.— Duración y revisión.**

1. La duración de los conciertos regulados por la presente Ley será de 10 años como máximo. Finalizado dicho período, podrá suscribirse para el mismo servicio o actividad social un nuevo concierto.

2. Los conciertos de duración superior a un año establecerán una cláusula de modificación de las condiciones eco-

nómicas de acuerdo con el índice de precios al consumo correspondiente al último año.

3. Los conciertos, cuando por su duración proceda, establecerán la prórroga automática de las prestaciones económicas hasta tanto se apruebe la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio siguiente.

**Artículo 8.— Módulos de costes.**

1. Las condiciones económicas de los conciertos regulados en la presente Ley se fijarán en base a los módulos de costes efectivos establecidos por el Departamento de Bienestar Social y Trabajo.

2. Para el establecimiento de los módulos a que se refiere el número anterior deberá tenerse en cuenta, entre otros factores, el coste de las unidades semejantes utilizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y deberá solicitarse informe previo del Consejo Aragonés de Bienestar Social.

3. En aquellos supuestos en que no fuese posible fijar los módulos de coste efectivo, las condiciones económicas de los conciertos podrán establecerse en base a otros criterios, previa justificación razonada e informe del Consejo Aragonés de Bienestar Social.

**Artículo 9.— Percepción de las prestaciones económicas.**

1. Con la excepción de los supuestos previstos en el número 2 del artículo 6 de la presente Ley, las aportaciones económicas de la Administración, establecidas en los conciertos, se percibirán previa presentación de los documentos que acrediten la realización del servicio o actividad social de que se trate, y ello de la forma establecida.

2. Cuando las aportaciones económicas de la Administración, estipuladas en los conciertos, hayan sido objeto de adelanto total o parcial, las asociaciones o colectivos de la iniciativa social estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos previstos reglamentariamente.

3. Las instituciones, asociaciones o colectivos de la iniciativa social que lleven a cabo conciertos estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 10.— Anulación y devolución de prestaciones económicas.**

1. La parte de la prestación económica del concierto que no se justifique con la documentación correspondiente y en el plazo señalado en el mismo, quedará automáticamente anulada.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá exigir, por los procedimientos legales adecuados, la devolución de las prestaciones económicas no justificadas en la forma establecida, cuando dichas prestaciones hubieran sido adelantadas de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 6 de la presente Ley.

**Artículo 11.— Incompatibilidades.**

El régimen de conciertos será incompatible con el de subvenciones de cualquier Administración para la financiación de idénticas actividades o servicios que ya estén incluidos expresamente en el concierto vigente con la institución, asociación o colectivo de la iniciativa social concertante.

**Artículo 12.—** *Servicios y actividades de carácter experimental.*

La Administración de la Comunidad Autónoma favorecerá la participación de la iniciativa social en programas de servicios y actividades sociales de carácter experimental para cuya gestión sea de interés la presencia de los propios afectados.

**Artículo 13.—** *Formación.*

Con el fin de favorecer la participación social, facilitar, cuando sea conveniente, la presencia de las asociaciones sin ánimo de lucro y de los colectivos de la iniciativa social en la gestión de los servicios sociales y conseguir una mayor eficacia de la misma, la Administración de la Comunidad Autónoma establecerá medios para la formación de las personas que participen en dicha gestión, como reglamentariamente se determine.

## CAPITULO II

### CONCIERTOS DE GESTIÓN DE CENTROS SOCIALES

**Artículo 14.—** *Normativa aplicable.*

En los conciertos de gestión de centros sociales o servicios en centros sociales será de aplicación la Ley de Contratos del Estado en lo referente a:

- a) Actuaciones administrativas preparatorias.
- b) Formas de adjudicación de los conciertos.
- c) Formalización de los conciertos.
- d) Fianzas y demás garantías.
- e) Efectos de los conciertos.
- f) Causas de extinción.
- g) Cesión de los conciertos.

**Artículo 15.—** *Publicación.*

Los concursos para la celebración de conciertos de gestión de centros sociales o servicios en centros sociales se anunciarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón con una antelación mínima de veinte días hábiles al señalado como el último para la recepción de proposiciones.

**Artículo 16.—**

La ejecución de los conciertos de gestión de centros sociales o servicios en centros sociales se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al adjudicatario, bajo la dirección e inspección del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, el cual podrá comunicar las instrucciones oportunas al adjudicatario para el fiel cumplimiento de lo concertado.

## CAPITULO III

### EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONCIERTOS

**Artículo 17.—** *Evaluación y seguimiento de objetivos.*

El Departamento de Bienestar Social y Trabajo efectuará la evaluación y seguimiento de los objetivos a conseguir mediante el concierto, a través de las normas y procedimientos generales que reglamentariamente se establezcan.

**Artículo 18.—** *Control financiero.*

El control financiero de los conciertos se realizará en la forma prevista en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 19.—** *Modificación del concierto y reintegro de cantidades.*

La alteración de las condiciones del concierto o la concurrencia de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas sobrevenidas o no declaradas por el adjudicatario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste del servicio o actividades a realizar, bien los baremos establecidos para su determinación, darán lugar a que se modifique el concierto y al reintegro del importe que corresponda.

## DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma establecerá los módulos de costes efectivos a aplicar en los conciertos.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Diputación General para desarrollar reglamentariamente lo previsto en la presente Ley.»

## MOTIVACION

Es un texto más adecuado y conveniente.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

## ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 1.1. Sustituir en el artículo 1.1 desde «asistenciales dentro...» hasta «...Bienestar social y Trabajo.» por el siguiente texto:

«...a que se refiere el Título II de la Ley 4/1987 de 25 de marzo de Ordenación de la Acción Social.»

## MOTIVACION

Se acomoda mejor el texto propuesto al objeto de la Ley.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 2**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 1. Suprimir, en el punto 1, «y asistenciales».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 3**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Artículo 1.2. Sustituir el artículo 1.2 por el siguiente texto:

«2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá llevar a cabo conciertos con las instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro para la prestación de servicios o la realización de actividades en materia de acción social, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

3. Asimismo, y en iguales términos, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá llevar a cabo conciertos con colectivos creados directamente por la iniciativa social para la prestación de servicios o la realización de actividades en aquellas materias de acción social que afecten a dichos colectivos.»

**MOTIVACION**

Es un texto más adecuado, concordante con la Ley de Ordenación de la Acción Social.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 4**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 1. Sustituir, en el punto 2, «personas» por «entidades».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 5**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 1. Suprimir, en el punto 2, «o asistenciales».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 6**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 1. Suprimir, en el punto 2, «de su competencia».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 7**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Artículo 1.3 y 4. Suprimir los párrafos 3 y 4 del artículo 1.

**MOTIVACION**

El párrafo 3 es materia, en todo caso, de disposición adicional y el párrafo 4 no es necesario.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 8**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 1. Suprimir el punto 4.

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 9**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

«Artículo 2.— Objeto de los conciertos.

Los conciertos que se regulan en la presente Ley tendrán por objeto:

- a) La gestión de centros sociales o servicios en centros sociales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- b) La prestación de servicios de carácter social.
- c) La reserva, ocupación o uso de plazas en centros sociales que no sean de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- d) La ejecución de programas cuyas características especiales hagan recomendable el concierto.
- e) Otros objetivos de naturaleza análoga, a los que se refiere el Título II de la Ley 4/1987 de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.»

**MOTIVACION**

Es más preciso y adecuado el texto propuesto.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 10**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 2. Suprimir, en el punto b), «construcción, reforma, equipamiento o».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 11**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 2. Sustituir, en el punto c), «de carácter social y asistencial» por «en el ámbito de la Acción Social».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 12**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 2. Suprimir, en el punto d), « y Asistenciales».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 13**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

la la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 2. Suprimir el punto e).

**MOTIVACION**

El carácter experimental de un programa hace aconsejable su gestión directa por la Administración, pudiendo concertarse cuando pierda tal carácter.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 14**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 2. Suprimir, en el punto f), « y asistenciales».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 15**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Artículo 3. Suprimir el artículo 3.

**MOTIVACION**

No es necesario el artículo por tener su propia regulación la materia de que se trata.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 16**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 3. Suprimir «y Asistencial».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 17**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el artículo 4 por el siguiente texto:  
«Artículo 4.— Requisitos de los concertantes.

Para llevar a cabo los conciertos que se regulan en la presente Ley, las instituciones, asociaciones o colectivos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para concertar.
- b) Acreditar solvencia material, técnica y profesional para la realización del servicio o la prestación de la actividad de que se trate.
- c) Estar inscrito en el Registro que, a tal efecto, se establezca por el Departamento de Bienestar Social y Trabajo.
- d) Cumplir las disposiciones que afecten a la realización del servicio o a la prestación de la actividad objeto del concierto.»

**MOTIVACION**

Es un texto más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 18**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 4. Crear un punto e) con la siguiente redacción:

«No adecuar sus planes contables y presupuestarios al Plan General Contable y demás normas que señale el Departamento de Bienestar Social en el momento de formalizar el contrato».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 19**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 4. Crear un punto 2 con la siguiente redacción:  
«2. La justificación de la capacidad económica y financiera de las personas físicas o jurídicas licitadoras de un concierto podrá acreditarse mediante:

- a) Informes de instituciones financieras.
- b) Tratándose de sociedades, declaración del capital social, presentación de balances o extractos de balances.
- c) Una declaración concerniente a la cifra de negocios global y de los servicios prestados en el curso de los tres últimos ejercicios.
- d) Cualquier otra documentación que se exija en el pliego de cláusulas de explotación.»

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 20**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 4. Crear un punto 3 con la siguiente redacción:  
«3. La capacidad técnica de los licitadores podrá ser demostrada por los siguientes medios:

a) Títulos académicos y experiencia de los titulares de la Entidad o Institución y del personal a su servicio.

b) Relación de servicios prestados en los últimos cinco años.

c) Declaración indicando los técnicos u órganos técnicos, integrados o no en la Entidad o Institución de los que se dispondrá para cumplir el contrato.»

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 21**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

«Artículo 6.— Contenido de los conciertos.

1. Los conciertos suscritos con arreglo a la presente Ley contendrán los siguientes extremos:

a) El servicio o la actividad objeto del concierto, con expresión de los objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo.

b) La duración, causas de finalización y la posibilidad y forma de renovación del concierto, en su caso.

c) Las condiciones económicas y los recursos y medios que se conciertan.

d) El procedimiento del pago de las aportaciones económicas de la Administración que se hayan estipulado en el concierto.

e) El régimen de acceso de los usuarios al servicio o a la actividad objeto del concierto.

f) Los precios a abonar, cuando proceda, por los usuarios de los servicios o actividades concertadas que, en el caso de asociaciones o colectivos creados por la iniciativa social, no podrán ser inferiores al coste sufragado por la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

g) El presupuesto del servicio o actividad objeto del concierto o, en su caso, la previsión del coste de los servicios a concertar, realizado en colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma, y con la previsión establecida en el apartado anterior.

h) Las causas de denuncia o rescisión del concierto.

2. Las aportaciones económicas de la Administración, estipuladas en el concierto, podrán ser adelantadas, en todo o en parte, cuando así lo exija el coste, el tipo de servicio o actividad social concertada o las características de las asociaciones y colectivos concertantes.»

**MOTIVACION**

Es un texto más adecuado el que se propone.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 22**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 6. Incluir una letra c bis con la siguiente redacción:

«c bis) Alcance de la facultad, por parte de la Administración, de modificar el régimen financiero del concierto, y las obligaciones y derechos que tal modificación conlleva.»

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 23**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 6. Añadir un apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis) Sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio.»

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 24**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el artículo 7 por el siguiente texto:

«Artículo 7.— Duración y revisión.

1. La duración de los conciertos regulados por la presente Ley será de 10 años como máximo. Finalizado dicho período, podrá suscribirse para el mismo servicio o actividad social un nuevo concierto.

2. Los conciertos de duración superior a un año establecerán una cláusula de modificación de las condiciones económicas de acuerdo con el índice de precios al consumo correspondiente al último año.

3. Los conciertos, cuando por su duración proceda, establecerán la prórroga automática de las prestaciones económicas hasta tanto se apruebe la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio siguiente.»

**MOTIVACION**

El texto establece las garantías necesarias para la eficacia de los conciertos.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 25**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 7. Sustituir, en el punto 1, «diez años» por «ocho años».

**MOTIVACION**

Por coherencia con la legislación estatal (artículo 205 del Reglamento General de Contratación del Estado), que establece tal límite máximo.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 26**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al número 2 del artículo 7, que quedaría redactado como sigue:

«2. Los conciertos deberán ser objeto de revisión al final de cada ejercicio a fin de comprobar el grado de cumplimiento y la calidad de los servicios, analizando las circunstancias sobrevenidas que pudieran incidir en los mismos.»

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 27**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

la la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7. Sustituir, el punto 2, «las prestaciones sociales y asistenciales» por «la prestación de servicios sociales».

#### MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

#### ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7. Suprimir el párrafo 3.

#### MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

#### ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 8 por el siguiente texto:

«Artículo 8.— Módulos de costes.

1. Las condiciones económicas de los conciertos regulados en la presente Ley se fijarán en base a los módulos de

costes efectivos establecidos por el Departamento de Bienestar Social y Trabajo.

2. Para el establecimiento de los módulos a que se refiere el número anterior deberá tenerse en cuenta, entre otros factores, el coste de las unidades semejantes utilizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y deberá solicitarse informe previo del Consejo Aragonés de Bienestar Social.

3. En aquellos supuestos en que no fuese posible fijar los módulos de coste efectivo, las condiciones económicas de los conciertos podrán establecerse en base a otros criterios, previa justificación razonada e informe del Consejo Aragonés de Bienestar Social.»

#### MOTIVACION

El texto establece con precisión las garantías necesarias para fijar los módulos de coste efectivo.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 9 por el siguiente texto:

«Artículo 9.— Percepción de las prestaciones económicas.

1. Con la excepción de los supuestos previstos en el número 2 del artículo 6 de la presente Ley, las aportaciones económicas de la Administración, establecidas en los conciertos, se percibirán previa presentación de los documentos que acrediten la realización del servicio o actividad social de que se trate, y ello de la forma establecida.

2. Cuando las aportaciones económicas de la Administración, estipuladas en los conciertos, hayan sido objeto de adelanto total o parcial, las asociaciones o colectivos de la iniciativa social estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos previstos reglamentariamente.

3. Las instituciones, asociaciones o colectivos de la iniciativa social que lleven a cabo conciertos estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.»

#### MOTIVACION

Es un texto más adecuado el que se propone.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 31**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 9. Sustituir «personas públicas o privadas» por «entidades públicas o privadas» en sus formulaciones en el artículo.

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 32**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el artículo 10 por el siguiente texto:

«Artículo 10.— Anulación y devolución de prestaciones económicas.

1. La parte de la prestación económica del concierto que no se justifique con la documentación correspondiente y en el plazo señalado en el mismo, quedará automáticamente anulada.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá exigir, por los procedimientos legales adecuados, la devolución de las prestaciones económicas no justificadas en la forma establecida, cuando dichas prestaciones hubieran sido adelantadas de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 6 de la presente Ley.»

**MOTIVACION**

Es un texto más claro el que se propone y regula con mayor precisión las obligaciones que se quieren garantizar.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 33**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 11. Sustituir «persona concertante» por «entidad concertante».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 34**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Artículo 11. Sustituir en el artículo 11 la palabra «...personas...» por el siguiente texto:

«...institución, asociación o colectivo de la iniciativa social...».

**MOTIVACION**

Es un texto más preciso el que se propone.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 35**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir un nuevo artículo con el número 11 bis con el siguiente texto:

«Artículo 11 bis.

La Administración de la Comunidad Autónoma favorecerá la participación de la iniciativa social en programas de servicios y actividades sociales, de carácter experimental para cuya gestión sea de interés la presencia de los propios afectados.»

**MOTIVACION**

Es una iniciativa necesaria en un modelo de participación social adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 36**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir un nuevo artículo con el número 11 ter con el siguiente texto:

«Artículo 11 ter.

Con el fin de favorecer la participación social, facilitar, cuando sea conveniente, la presencia de las asociaciones sin ánimo de lucro y de los colectivos de la iniciativa social en la gestión de los servicios sociales y conseguir una mayor eficacia de la misma, la Administración de la Comunidad Autónoma establecerá medios para la formación de las personas que participen en dicha gestión, como reglamentariamente se determine.»

**MOTIVACION**

Es una medida adecuada la propuesta en el texto.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 37**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el enunciado del Capítulo II por el siguiente texto: «Concierto de gestión de centros sociales.»

**MOTIVACION**

Es un texto más adecuado el que se propone.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 38**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir al comienzo del artículo 12, y antes de «Será de aplicación...», el siguiente texto:

«En los conciertos de gestión de centros sociales o servicios en centros sociales ...».

**MOTIVACION**

Es un texto más preciso el que se propone.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 39**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 13. Sustituir «veinte días hábiles» por «cuarenta y ocho días naturales».

**MOTIVACION**

Por coherencia con la normativa comunitaria.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 40**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Artículo 14. Suprimir el artículo 14.

**MOTIVACION**

No es necesario el artículo.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 41**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Artículo 15. Sustituir en el artículo 15 «La ejecución del concierto...» por el siguiente texto:

«La ejecución de los conciertos de gestión de los centros sociales o servicios en centros sociales...».

**MOTIVACION**

Es un texto más adecuado el que se propone.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 42**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 15. Sustituir «al adjudicatario» por «la entidad adjudicataria».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 43**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 18. Suprimir «o no declaradas».

**MOTIVACION**

Por coherencia con una enmienda posterior.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 44**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 18. Modificar «el adjudicatario» por «la entidad adjudicataria».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 45**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 18. Crear un punto 2 con la siguiente redacción:

«2. Si lo establecido en el punto anterior se hubiera producido sin que dicha circunstancia haya sido declarada por la entidad adjudicataria al Departamento de Bienestar Social y Trabajo, dará lugar a la rescisión del concierto, sin menoscabo de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.»

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 46**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

A la disposición adicional primera. Añadir, tras «los contratos», «y convenios».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 47**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir la disposición transitoria primera.

**MOTIVACION**

No es necesaria la disposición.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 48**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir en la disposición transitoria segunda:  
«Disposiciones Adicionales.  
Primera.»

**MOTIVACION**

Se trata de una disposición adicional y no transitoria.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 49**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir la disposición final segunda.

**MOTIVACION**

No hay razones de urgencia que justifiquen el texto de la proposición de Ley.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 50**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir en los artículos de la Ley el enunciado que corresponda a su contenido.

**MOTIVACION**

Se trata de una conveniente medida.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 51**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir la Exposición de Motivos por el siguiente texto:  
«Exposición de Motivos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón otorga la exclusiva responsabilidad a la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario. Y, ciertamente, así debe entenderse la competencia cuando se trata de desarrollar actividades o prestar servicios que, sin fines productivos, buscan redistribuir la riqueza y atender las deficiencias y las desigualdades que padecen personas y sectores de la sociedad.

Al mismo tiempo, debe destacarse que la participación social es uno de los pilares del desarrollo de la democracia y una de las garantías fundamentales de la misma, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.2 de la Constitución española, que corresponsabiliza a los poderes públicos y a la

sociedad civil en la promoción de “las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas”.

Ahora bien, si es verdad que las propias y particulares responsabilidades de los poderes públicos y de la iniciativa social no pueden —ni deben— confundirse, no lo es menos que, en ocasiones, la participación en la atención social de instituciones, asociaciones o colectivos se da, sin menoscabo del ejercicio de las tareas y compromisos de ambos.

Es, precisamente, esta participación la razón de la presente Ley, que busca, en su contenido general, apoyar la llamada iniciativa social, y, en el particular, regular los conciertos con la Administración Pública para la prestación de servicios sociales, entendiendo tal prestación, no como subsidiaria, sino como complementaria de la pública gestión.

De esta manera, la Ley define las materias que pueden ser objeto de concierto, las partes que pueden participar en los mismos y las garantías que tales conciertos deben tener para la eficaz prestación de los servicios concertados. Y, siendo, irrenunciable la responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia social, la Ley, igualmente, otorga a la misma instrumentos para mantener esa responsabilidad, alejados, en todo caso, del indeseable control puramente burocrático y administrativo que, a veces, se ejerce en esta y en otras materias semejantes.»

**MOTIVACION**

Es un texto más adecuado al contenido de la Ley.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 52**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

A la Exposición de Motivos. Suprimir, en el párrafo segundo, lo siguiente:

«Así como la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene».

**MOTIVACION**

Esta referencia no tiene nada que ver con el articulado de la Proposición de Ley.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 53**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

A la Exposición de Motivos. En el párrafo tercero, suprimir «y asistenciales».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 54**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

A la Exposición de Motivos. Sustituir, en el párrafo cuarto, desde el inicio hasta «sociales y asistenciales» por la siguiente redacción:

«La necesidad de dar satisfacción a las necesidades sociales».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 55**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

A la Exposición de Motivos. Suprimir, en el párrafo quinto, «y en la Ley 2/1989 del Servicio Aragonés de la Salud».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 56**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

A la Exposición de Motivos. Suprimir, en el párrafo quinto, «y asistenciales».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 57**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

A la Exposición de Motivos. En el párrafo sexto, sustituir: «En dichas normas» y «en dichos textos normativos» por «en dicha norma» y «en dicho texto normativo».

**MOTIVACION**

Por coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 58**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

A la Exposición de Motivos. Suprimir, en el párrafo octavo: «así como en el artículo 42 de la Ley 2/1989 del Servicio Aragonés de la Salud».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 59**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

A la Exposición de Motivos. Sustituir, en el párrafo noveno, «las limitaciones presupuestarias» por «el proceso de adaptación de la Administración a esta nueva situación, y el creciente compromiso de las entidades sociales en la aportación de soluciones a los problemas de marginación».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 60**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

A la Exposición de Motivos. En el párrafo décimo, suprimir «y asistenciales» en los tres casos en que aparece.

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 61**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

A la Exposición de Motivos. En el párrafo undécimo, suprimir «y asistenciales» en los dos casos en que se formula.

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

**ENMIENDA NUM. 62**

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

A la titulación de la Proposición. Suprimir «y asistenciales».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 113/94, relativa al convenio del pantano de Val suscrito por la Diputación General, la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Ayuntamiento de Los Fayos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a la Pregunta núm. 113/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Esteban Sánchez, relativa al convenio del pantano de Val suscrito por la Diputación General, la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Ayuntamiento de Los Fayos, publicada en el BOCA núm. 109, de 11 de marzo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

El Convenio suscrito por la Diputación General de Aragón, Confederación Hidrográfica y Ayuntamiento de Los Fayos para la ejecución del embalse de El Val, en el término municipal de Los Fayos, contempla cinco acciones:

*Primera.* Relativa a la preparación del planeamiento urbanístico primario (Normas Subsidiarias).

En este aspecto, las Normas están en fase de redacción, habiéndose editado el normativo Avance de las mismas.

Uno de los principales objetivos de las Normas Subsidiarias consiste en proponer los emplazamientos posibles del nuevo núcleo urbano que prevé el Convenio.

Inicialmente, el Convenio propone un emplazamiento para la nueva urbanización que esté por encima del nivel del embalse. No obstante, el Ayuntamiento de Los Fayos propone considerar otro emplazamiento a nivel inferior, por ser más adecuado técnicamente.

*Segunda.* Relativa al planeamiento secundario (Plan Parcial y Proyecto de Urbanización) y aportación de terrenos a cargo del Ayuntamiento.

De los dos emplazamientos barajados actualmente para la urbanización nueva, el emplazamiento «alto» es de propiedad municipal fundamentalmente, mientras que los terrenos del emplazamiento «bajo» son particulares.

El Convenio firmado prevé que los terrenos son aportados por el Ayuntamiento, aunque financiados —si es necesario— por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Ayuntamiento se ha comprometido recientemente a colaborar en la gestión de la adquisición de los terrenos, con

el fin de que éstos no sean ofertados a precios desproporcionados y excesivamente superiores a su valor real.

En resumen, se han instrumentado los mecanismos adecuados para la adquisición de los terrenos para la nueva urbanización aunque todavía no han sido comprados porque falta compromiso firme del Ayuntamiento sobre sus preferencias de ubicación, y porque las negociaciones con los múltiples propietarios requieren un arduo trabajo negociador o expropiatorio.

Por otro lado, la Diputación General de Aragón requirió al Ayuntamiento de Los Fayos la relación de personas interesadas en trasladarse a la nueva urbanización, con el fin de poder dimensionar la urbanización en función de las necesidades reales.

El Ayuntamiento de Los Fayos no ha aportado dicha información, alegando que se encuentra a la espera de la resolución de los expedientes expropiatorios generales del embalse, que deberá comunicarles en su momento la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En estas circunstancias, no es posible redactar un plan urbanístico y un proyecto de obras sobre un objeto que no está definido, y cuya concreción corresponde a los beneficiarios mismos.

No obstante, siguiendo las líneas de compromisos adoptada en las últimas reuniones mantenidas por las Instituciones firmantes (Ayuntamiento, CHE, DGA), el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, ha encomendado la selección del equipo técnico redactor del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización de la nueva urbanización y el comienzo de los trabajos.

*Tercera.* Relativa a la nueva red viaria municipal.

Desde el punto de vista técnico y ambiental, lo más adecuado consiste en construir una carretera de acceso multipropósito, que sirva en una primera fase como acceso a las obras de la presa, y en una segunda, habilitando las conexiones oportunas, como acceso a los núcleos urbanos de Los Fayos.

Se ha redactado el proyecto de este acceso, y el documento de adecuación ambiental, que han sido aprobados por los diferentes organismos implicados. Han comenzado las obras de construcción del acceso propiamente dicho.

*Cuarta.* Accesos de interés comarcal.

Posiblemente, la carretera anterior puede considerarse integrada dentro del interés comarcal. En cualquier caso, se trabaja en este aspecto global, dentro de los plazos marcados en el Convenio, y los naturales de desarrollo de la construcción de un embalse de estas características.

*Quinta.* Ayudas a la construcción y otras.

Se está trabajando en la concreción de la operatividad y puesta en marcha de estos programas, en contactos multilaterales CHE-DGA-Ayuntamiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1994.

El Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes  
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 154/94, relativa a las escuelas de capacitación agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 154/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Biel Rivera, relativa a las Escuelas de Capacitación Agraria, publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

¿Qué actuaciones ha realizado el Departamento de Educación y Cultura en relación a la organización, funcionamiento, régimen retributivo, etc., de las Escuelas de Capacitación Agraria, desde la adscripción de éstas al citado Departamento, según Decreto 28/1994, de 9 de febrero?

Respuesta:

El Departamento de Educación y Cultura ha llevado a cabo diferentes actuaciones para la adecuación de las Escuelas de Capacitación Agraria de Huesca, Teruel y Zaragoza (Movera) a la LOGSE. Esa adecuación, que va a realizarse de forma gradual, ha comenzado con el establecimiento de su oferta educativa de Módulos de nivel 2 para el curso 1994/95 y va a continuar a lo largo del próximo curso con la constitución de su Consejo Escolar, la elección de sus Organos Unipersonales, elaboración de Proyecto Educativo y Proyecto Curricular, implantación de ciclos formativos de la nueva Formación Profesional específica y formación del profesorado de esos centros.

Zaragoza, 30 de mayo de 1994.

La Consejera de Educación y Cultura  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 155/94, relativa a las ayudas a la Federación Aragonesa de Fútbol Sala.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 155/94, formulada por el Diputado del Grupo Parla-

mentario del Partido Aragonés Sr. Esteban Sánchez, relativa a las ayudas a la Federación Aragonesa de Fútbol Sala, publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

¿Se piensa conceder ayuda en 1994 a la Federación Aragonesa de fútbol sala? En caso afirmativo ¿en qué cuantía? En caso negativo ¿Por qué motivo no se concede dicha ayuda?

Respuesta:

No. El motivo es por lo que sigue.

El fútbol sala español, y consecuentemente el aragonés, lleva una larga lucha jurídica con el fútbol 11 (modalidad fútbol 5), y el Consejo Superior de Deportes.

Como resumen del contencioso, con fecha 3 de noviembre de 1989, el Consejo Superior de Deportes nos traslada un escrito en el que se comunica que la Federación Española de Fútbol Sala queda desinscrita del Registro de Asociaciones Deportivas en cumplimiento de sentencia que así lo determinaba. Posteriormente, y con fecha 4 de abril de 1990, se nos comunica de nuevo desde el Consejo Superior de Deportes que en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Constitucional se suspende la cancelación registral a la que hemos hecho referencia que se acompaña.

Con fecha 1 de marzo del año 1993, la Real Federación Española de Fútbol, a través de la Federación Aragonesa de Fútbol, nos hace llegar una certificación del Jefe del Registro de Asociaciones del Consejo Superior de Deportes en la que se hace constar que en cumplimiento de sentencia 18/1992, de 10 de febrero (BOE núm. 54, de 3 de marzo de 1992), dictada en recurso de amparo 1610/1989, el Tribunal Constitucional ha decidido: «Desestimar el recurso de amparo y levantar la suspensión de la sentencia recurrida». Consecuentemente vuelven a cancelar la inscripción provisional de la Federación Española de Fútbol Sala.

En estas circunstancias, el Director General de Deportes de la Diputación General de Aragón, D. Alfredo Boné, dirige, con fecha 11 de marzo de 1993, un escrito a su homónimo del Consejo Superior de Deportes solicitando información aclaratoria sobre el tema. La respuesta se produce el día 23 de marzo de 1993, confirmando lo que habíamos conocido a través de la Federación Española de Fútbol. En esa misma fecha se recibe otro escrito del citado organismo central con la desinscripción de la Federación Española de Fútbol Sala.

Mientras tanto, en Aragón se mantenía una doble competición en los Juegos Escolares, competencia de la Diputación General de Aragón, que desarrollaban ambas Federaciones con el mismo tratamiento y aun considerando que era añadir confusión a la confusión, pero que se hacía con el ánimo de ser prudentes en el tratamiento hacia dos asociaciones pendientes de aclarar su contencioso a nivel nacional.

Al mismo tiempo, se venían celebrando reuniones periódicas con los presidentes de las aragonesas, tanto por parte del Director General de Deportes como de los Servicios de la Dirección, intentando siempre que llegaran a un acuerdo para que en Aragón se pudiera funcionar racionalmente. La postura de los presidentes, Pedro Sancho (fútbol) y Alfonso Sánchez (fútbol sala), era de total acercamiento, si bien

el fallecimiento del primero y el no presentarse a la reelección el segundo paralizó el camino emprendido.

Durante todo el año 1993, continuaron las reuniones con ambas Federaciones. El Sr. Oscar Fle, Presidente de Fútbol, mantiene la línea de su antecesor; el Sr. Vives, Presidente de Fútbol Sala, no responde a la que venía manteniendo en los diversos despachos, como demostró en la carta que dirigió al Presidente de la Comunidad Autónoma.

Mediante escrito de 21 de abril, del pasado año, el entonces Director General confirmaba lo expresado y reiterado verbalmente a los Sres. Presidentes, y que puede resumirse:

1.º Reconocimiento de los últimos acontecimientos entre ambas Federaciones y el Consejo Superior de Deportes, y nuestra intención de seguir el criterio legal que se produzca a nivel nacional (que se retrasó durante más de tres años, por ser delicadamente tolerantes).

2.º El deseo de no perjudicar ningún tipo de situaciones; haciendo expreso reconocimiento de la realidad del fútbol sala en Aragón.

3.º Instar a ambos organismos a ponerse de acuerdo para racionalizar el futuro, brindando nuestros servicios para coordinar soluciones finalistas.

4.º Fijar el 15 de junio de 1993 para conocer la decisión final que debían adoptar. De no producirse así la decisión correspondería al Departamento de Cultura y Educación, sobre todo en la calificación de competiciones de Juegos Escolares, que no podían mantener la situación de los últimos años.

Como quiera que las respuestas no confirmaron ningún tipo de acuerdo, la Dirección General determina que la competición oficial de Juegos Escolares, en fútbol sala, sería desarrollada por la Federación Aragonesa de Fútbol, que es la que comunica que tiene representación nacional, decisión que se traslada a las partes en escritos de fecha 29 de junio de 1993.

Una vez se produce el nombramiento del nuevo Director General de Deportes, en la persona de D. Fernando París, vuelven a mantenerse entrevistas con los Sres. Presidentes de ambas Federaciones, en las que se llega al acuerdo de que presentarían propuestas de integración para que la propia Dirección General elaborara un documento como borrador de discusión, fijando finales del mes de octubre de 1993 para hacer entrega de los documentos.

La Federación Aragonesa de Fútbol remite su propuesta, no así la de Fútbol Sala, quienes, en escrito de 29 de octubre de 1993, disculpan su retraso y, en otro posterior de 16 de noviembre de ese año, lo cierran con el párrafo que copiamos y que es suficiente resumen de sus intenciones: «No obstante, en virtud de los acuerdos alcanzados con el resto de Federaciones Autonómicas, entendemos no debemos remitir documento alguno que pudiera contravenir el espíritu de solución global y conjunta del problema planteado».

Es evidente que no quieren seguir con el tema acuerdo y, a pesar de la decisión adoptada, la Federación Aragonesa de Fútbol Sala sigue convocando competiciones escolares (que no reconocemos como oficiales), declarándose abiertamente en contra de soluciones integradoras.

Con fecha 4 de abril pasado, el secretario de la Federación de Fútbol Sala se dirige a nosotros, solicitando resolución sobre las subvenciones, a la que se responde en tiempo y forma.

A finales del pasado abril, invitados por un medio de comunicación escrita de Zaragoza, se mantiene una reunión entre las dos Federaciones, representadas por sus respectivos presidentes, y el Director General de Deportes. Hay un nuevo acuerdo en la remisión de documentos que, indican-

do cada parte sus intereses, puedan servir de base para la elaboración de un borrador de discusión.

Recibidos éstos, sólo un punto parece que separa la fusión de los dos organismos, es el referido a la personalidad jurídica de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala, toda vez que la oferta del Fútbol podemos resumirla en: creación de un Comité Aragonés de Fútbol Sala que tendrá independencia económica y de gestión, que aglutinará a todo el fútbol sala aragonés; que podrá elegir democráticamente su equipo dirigente conforme a sus propias normas, y que será su representante el que, por Aragón, estará presente en el Comité Nacional de Fútbol Sala.

En este sentido, la lucha de la personalidad jurídica propia se considera una batalla sin sentido, puesto que no existe posibilidad en tanto que el fútbol sala no es modalidad deportiva, como han determinado los tribunales de Justicia. Sería, pues, un contrasentido que Aragón nadase a contracorriente de la norma legal establecida.

Por tanto, en el ánimo del Departamento de Educación y Cultura está el no apoyar las actividades de esta Federación que, desarrollada la Ley del Deporte de Aragón, debe desaparecer con la actual denominación de Federación Aragonesa, puesto que el fútbol sala, como se ha señalado, no es modalidad deportiva, aunque, también es cierto, podrán funcionar como asociación de carácter civil, y realizar sus actividades al margen del carácter oficial.

La Consejera de Educación y Cultura  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 156/94, relativa a protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 156/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Caudevilla Arregui, relativa a protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos, publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

¿Qué medidas de carácter general está tomando el Departamento de Educación y Cultura para evitar el expolio en los yacimientos arqueológicos y paleontológicos en nuestra Comunidad Autónoma? ¿Qué actuaciones concretas se tienen previstas para evitar que continúen produciéndose graves daños a los yacimientos de Palermo y Cabezo de Monleón?

Respuesta:

1.º Los yacimientos arqueológicos y paleontológicos están protegidos desde el punto de vista legal por las disposiciones de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, así como las elaboradas por la Diputación General de Aragón

(Decreto 6/1990) que regula la concesión de permisos para la realización de actividades en el campo de la arqueología y la paleontología. Por otra parte, la entrada en vigor de la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental (Real Decreto Ley 1302/86 y legislación conexas) obliga a los promotores de cualquier obra que afecte al territorio a efectuar los correspondientes estudios en materia de arqueología y paleontología y adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto, en los términos señalados en la citada legislación.

2.º) El Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón dispone de una unidad que se dedica sistemáticamente a realizar el seguimiento de las obras públicas y privadas, por lo que puede afirmarse que son informadas todas aquellas actuaciones que tienen una incidencia significativa en el territorio. Se inician unos 400 expedientes por año que afectan a temas tales como normas de planeamiento urbanístico, carreteras, obras hidráulicas, nuevos regadíos, explotaciones mineras, etc.

3.º) Con respecto a los casos concretos que se señalan en la pregunta, cabe puntualizar los siguientes extremos:

— Cabezo de Monleón. No existe noticia en este Departamento de que el yacimiento haya sido afectado.

— Yacimiento de Palermo. Según se desprende de los informes elaborados por los servicios técnicos de arqueología, parecen haberse iniciado obras que podrían afectar al citado yacimiento. Las citadas obras se realizan en terrenos de propiedad municipal, por lo que corresponde a la corporación local tomar las iniciativas pertinentes, no ya para evitar las afecciones arqueológicas, sino para conservar los terrenos que son de su propiedad.

— Vertedero de Ricla. Según la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde a los municipios la gestión de los vertederos, por lo que, como en el caso anterior es la corporación local quien tiene que iniciar las actuaciones pertinentes.

4.º) La Diputación General de Aragón tiene inventariados hasta el momento alrededor de 8.000 yacimientos arqueológicos y paleontológicos. En función de los datos existentes se estima que una vez se haya finalizado la realización del inventario se contará con un número no menor de 35.000 yacimientos. Es pues utópico pensar que pueden vigilarse día a día tal número de lugares que están repartidos a lo largo de toda la geografía aragonesa, sin contar, tal como prevé la Ley del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 7º, con la colaboración activa de los ayuntamientos.

En cualquier caso procede señalar el hecho de que el yacimiento de Palermo está declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural) desde 1931 y el vertedero de Ricla ensucia un yacimiento paleontológico desde hace al menos diez años. No son por tanto fenómenos nuevos. ¿Qué hicieron los gobiernos del Par-PP para realizar una efectiva protección de estos bienes? ¿Por qué no se dotó a los correspondientes servicios de medios humanos y materiales suficientes para poder llevar a cabo una tarea eficaz de protección? No se indica en la pregunta cuál es la fuente de las «noticias absolutamente fiables», pero si son «frecuentes» como se afirma, los anteriores gobiernos deberían haber iniciado, al menos, alguna actuación para atajar los daños que se producían. Parece en definitiva que del patrimonio arqueológico y paleontológico sólo hay que ocuparse, y de un modo simplemente retórico, cuando se está en la oposición.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

La Consejera de Educación y Cultura  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 157/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 157/94, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Fierro Gasca, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural», publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la pregunta 157/94, formulada por la Ilma. Sra. D.ª M.ª Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Popular, para su respuesta escrita, a continuación se relacionan los municipios de la provincia de Zaragoza con los que hasta el día de la fecha se ha formalizado el correspondiente convenio de colaboración, en ejecución del denominado «plan de empleo de Aragón», las fechas de aprobación y formalización de los mismos, indicando igualmente la cuantía fijada a cada municipio, con especificación de las aportaciones a realizar por los municipios respectivos y la Diputación General de Aragón.

[La documentación a que se refiere esta respuesta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara.]

Zaragoza, 10 de mayo de 1994.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales  
RAMON TEJEDOR SANZ

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 158/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 158/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Conejero Benedicto, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación

General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural», publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la pregunta 158/94, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Pedro Sierra Cebollero, Diputado del Grupo Popular, para su respuesta escrita, a continuación se relacionan los municipios de la provincia de Teruel con los que hasta el día de la fecha se ha formalizado el correspondiente convenio de colaboración, en ejecución del denominado «plan de empleo de Aragón», las fechas de aprobación y formalización de los mismos, indicando igualmente la cuantía fijada a cada municipio, con especificación de las aportaciones a realizar por los municipios respectivos y la Diputación General de Aragón.

[La documentación a que se refiere esta respuesta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara.]

Zaragoza, 10 de mayo de 1994.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales  
RAMON TEJEDOR SANZ

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 159/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 159/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Sierra Cebollero, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural», publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la pregunta 159/94 formulada por el Ilmo. Sr. D. José Pedro Sierra Cebollero, Diputado del Grupo Popular, para su respuesta escrita, a continuación se relacionan los municipios de la provincia de Huesca con los que hasta el día de la fecha se ha formalizado el correspondiente convenio de colaboración, en ejecución del denominado «Plan de Empleo de Aragón», las fechas de aprobación y formalización de los mismos, indicando igualmente la cuan-

tía fijada a cada municipio, con especificación de las aportaciones a realizar por los municipios respectivos y la Diputación General de Aragón.

[La documentación a que se refiere esta respuesta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara.]

Zaragoza, 10 de mayo de 1994.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales  
RAMON TEJEDOR SANZ

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 160/94, relativa a la composición de los tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 160/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Gimeno Fuster, relativa a la composición de los tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

1. Miembros de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para ingreso en los diferentes cuerpos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocadas como consecuencia de la Oferta de Empleo Público de 1993, que se hicieron públicos mediante Resolución de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, que ocupan puestos de nombramiento directo por el Gobierno de Aragón y fecha de nombramiento:

Número total: ..... 19  
Con nombramiento anterior  
al 17 de septiembre de 1993: ..... 2  
Con nombramiento posterior  
al 17 de septiembre de 1993: ..... 17

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Fecha de nombramiento</i>
D. Rafael ARNAIZ ORTIZ	posterior al 17-9-93
D. Fernando FERNANDEZ CUELLO	posterior al 17-9-93
D. Jerónimo BLASCO JAUREGUI	posterior al 17-9-93
D. Manuel MUNIESA ALFONSO	posterior al 17-9-93
D. Carlos MARTIN RAFECAS	anterior al 17-9-93
D. Javier GUEL BENZU MORTE	posterior al 17-9-93

D. José Manuel DE GREGORIO ARIZA	posterior al 17-9-93
D. Pascual CRESPO VICENTE	posterior al 17-9-93
D. Francisco Javier RODRIGUEZ MELON	posterior al 17-9-93
D. Mariano BERGES ANDRES	posterior al 17-9-93
D. Carlos ESCO SAMPERIZ	posterior al 17-9-93
D. Elías MAZA RUBA	posterior al 17-9-93
D. Bienvenido CALLAO NAVALES	posterior al 17-9-93
D. Fernando TRICAS LAMANA	posterior al 17-9-93
D. José Ramón LOPEZ PARDO	posterior al 17-9-93
D. Luis GARCIA PASTOR	anterior al 17-9-93
D. Pedro Luis MARTINEZ PALLARES	posterior al 17-9-93
D. Alfredo DE MIGUEL MURCIANO	posterior al 17-9-93
D. Antonio ALVAREZ MATALLANA	posterior al 17-9-93

2. Miembros de los Tribunales que ocupan puestos cuya provisión se realiza por el sistema de libre designación:

Número total: .....	20
Con nombramiento anterior al 17 de septiembre de 1993: .....	10
Con nombramiento posterior al 17 de septiembre de 1993: .....	10

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Fecha de nombramiento</i>
D. José Luis FANDOS MUÑOZ	posterior al 17-9-93
D. Félix GRACIA ROMERO	posterior al 17-9-93
D. Francisco VERA QUINTANA	posterior al 17-9-93
D. Jorge BESTEIRO RAFALES	anterior al 17-9-93
D. José M. <sup>a</sup> AURIA PUEYO	anterior al 17-9-93
D. Jesús ANDREU MERELLES	anterior al 17-9-93
D. <sup>a</sup> Pilar VENTURA CONTRERAS	posterior al 17-9-93
D. <sup>a</sup> Amparo GARCIA CASTELAR	posterior al 17-9-93
D. Jesús VILLACAMPA GUIO	posterior al 17-9-93
D. Angel BONILLA POLO	posterior al 17-9-93
D. <sup>a</sup> Rosa BERNAL DELGADO	posterior al 17-9-93
D. José Melquiades RUIZ DE OLANO	posterior al 17-9-93
D. Ramiro ALLOZA IZQUIERDO	anterior al 17-9-93
D. Guillermo ROMERO AZNAR	anterior al 17-9-93
D. Eduardo VIGIL MAESO	anterior al 17-9-93
D. <sup>a</sup> Celia MARTIN ROBLEDO	anterior al 17-9-93
D. José Miguel GALAN BUENO	anterior al 17-9-93
D. Angel ESPAÑA SAZ	anterior al 17-9-93
D. Arturo ALIAGA LOPEZ	posterior al 17-9-93
D. J.ávier NAVARRO ESPADA	anterior al 17-9-93

3. Retribuciones que perciben los Directores Generales por el desempeño de estas funciones:

— Ninguna, de conformidad con el Acuerdo de la Diputación General de Aragón de 16 de diciembre de 1993, por el que se regula la participación de los Directores Generales en los órganos de selección de personal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que en su punto segundo dice «no percibirán por dicha participación ni retribución o indemnización alguna».

4. Con posterioridad a la Resolución de 5 de abril de 1994, por la que se designaba a los miembros de los tribunales, se han producido las siguientes renunciaciones:

— D. Fernando Ramos D'Angelo como Presidente suplente de la convocatoria de Médicos de Administración Sanitaria es sustituido por D. Juan Carlos García Aísa que ocupa un puesto de libre designación con posterioridad al 17 de septiembre de 1993.

— D. Fernando Ramos D'Angelo como Presidente suplente de la convocatoria de Auxiliares Psiquiátricos es sus-

tituido por D.<sup>a</sup> Amparo García Castelar que ocupa un puesto de libre designación con posterioridad al 17 de septiembre de 1993.

Zaragoza, 26 de mayo de 1994.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales  
RAMON TEJEDOR SANZ

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 161/94, relativa a la composición de la Comisión de Protección Civil de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 161/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Gimeno Fuster, relativa a la composición de la Comisión de Protección Civil de Aragón, publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En primer lugar, se pretende que la Comisión de Protección Civil de Aragón tenga la máxima operatividad posible ya que la labor a realizar, tras cinco años sin que hubiese funcionado, es considerada como muy importante. Por ello se ha buscado un número reducido de miembros que a la vez mantuviera el equilibrio entre las tres Administraciones implicadas, es decir, la Estatal, la Autonómica y la Local. De lo contrario se podría haber llegado a dos posibles soluciones: o una Comisión excesivamente amplia (seis miembros por cada Administración) o al funcionamiento en Pleno y en una Comisión Permanente. De todas estas posibilidades se optó por la solución que se ha dado definitivamente, y que se consideró como la más adecuada a los fines perseguidos.

Por otro lado, se entendía que debía formar parte de la Comisión quienes más pudiesen aportar desde el punto de vista de los recursos utilizados en Protección Civil. De ahí que el Ayuntamiento de Zaragoza, con más de 400 bomberos, tenga una voz cualificada en la Comisión. No así otros municipios que carecen de cuerpo de bomberos o es poco significativo ya que en su mayoría son de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

No obstante, la participación de los municipios a que se hace referencia en la pregunta se garantiza el poder formar parte de las Ponencias Técnicas que se puedan crear, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto.

Zaragoza, 8 de junio de 1994.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales  
RAMON TEJEDOR SANZ

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 163/94, relativa al incremento de las tarifas de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 163/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lacleta Pablo, relativa al incremento de las tarifas de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón, publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 24 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

El número de guarderías gestionadas por la DGA es de once.

Guardería «Monsalud», con 115 plazas; guardería «Inmaculada Concepción», con 120 plazas; guardería «Nuestra Señora del Pilar», con 120 plazas; guardería «Nuestra Señora del Carmen», con 82 plazas; guardería «Aragón», con 100 plazas; guardería «San Antonio de Padua», con 110 plazas; guardería «Nuestra Señora de la Oliva», con 100 plazas; guardería «Nuestra Señora de San Lorenzo», con 100 plazas; guardería «La Paz», con 150 plazas; guardería «Nuestra Señora de la Alegría», con 100 plazas, y guardería «Santo Angel Custodio», con 150 plazas.

La cantidad recaudada en concepto de cuotas en cada una de ellas es la siguiente:

Guardería «Monsalud», 7.616.887 ptas; guardería «Inmaculada Concepción», 8.663.920 ptas.; guardería «Nuestra Señora del Pilar», 8.917.720 ptas.; guardería «Nuestra Señora del Carmen», 6.052.031 ptas.; guardería «Aragón», 3.731.220 ptas.; guardería «San Antonio de Padua», 2.266.551 ptas.; guardería «Nuestra Señora de la Oliva», 6.592.315 ptas.; guardería «Nuestra Señora de San Lorenzo», 5.498.376 ptas.; guardería «La Paz», 12.493.252 ptas.; guardería «Nuestra Señora de la Alegría», 5.025.424 ptas., y guardería «Santo Angel Custodio», 6.052.031 ptas.

La cantidad que aporta la DGA para las guarderías en concepto de personal asciende a:

Guardería «Monsalud», 44.801.364 ptas; guardería «Inmaculada Concepción», 50.727.545 ptas.; guardería «Nuestra Señora del Pilar», 39.989.348 ptas.; guardería «Nuestra Señora del Carmen», 38.372.571 ptas.; guardería «Aragón», 45.737.376 ptas.; guardería «San Antonio de Padua», 25.000.717 ptas.; guardería «Nuestra Señora de la Oliva», 36.227.505 ptas.; guardería «Nuestra Señora de San Lorenzo», 35.538.236 ptas.; guardería «La Paz», 51.748.405 ptas.; guardería «Nuestra Señora de la Alegría», 34.626.508 ptas., y guardería «Santo Angel Custodio», 45.728.603 ptas.

La cantidad que aporta la DGA para las guarderías en concepto de mantenimiento asciende a:

Guardería «Monsalud», 6.832.350 ptas; guardería «Inmaculada Concepción», 6.384.220 ptas.; guardería «Nuestra Señora del Pilar», 6.387.796 ptas.; guardería «Nuestra Señora del Carmen», 4.754.050 ptas.; guardería «Aragón», 6.012.939 ptas.; guardería «San Antonio de Padua», 4.284.917 ptas.; guardería «Nuestra Señora de la Oliva», 4.737.186 ptas.; guardería «Nuestra Señora de San Lorenzo», 6.305.232 ptas.; guardería «La Paz», 8.005.944 ptas.; guardería «Nuestra Señora de la Alegría», 7.677.598 ptas., y guardería «Santo Angel Custodio», 5.516.630 ptas.

Para el curso 1993/1994, las cuotas a abonar y los baremos de renta per cápita quedaron establecidas, por Orden de 25 de febrero de 1993, publicada en el BOA de 17 de marzo de 1993, de la siguiente manera:

- de 20.201 a 23.500 ptas., 6.100 ptas.
- de 23.501 a 26.800 ptas., 7.800 ptas.
- de 26.801 a 31.600 ptas., 9.400 ptas.
- de 31.601 a 37.900 ptas., 10.200 ptas.
- más de 37.900 ptas., 11.000 ptas.

Renta per cápita inferior a 16.600, exentos de cuota.

Renta per cápita entre 16.601 y 20.200 ptas. reducción del 40% de la cuota mínima.

Para el curso 1994/1995 las cuotas a abonar y los baremos de renta per cápita quedaron establecidas, por orden de 5 de abril de 1994, publicada en el BOA de fecha 18 de abril de 1994 y corrección de errores publicada en el BOA de fecha 29 de abril de 1994, de la siguiente manera:

Renta per cápita inferior a 20.000 ptas., exentas de cuotas.  
De 20.001 a 23.000 ptas., el 15% de la renta per cápita.  
De 23.001 a 25.000 ptas., el 20% de la renta per cápita.  
De 25.001 a 30.000 ptas., el 21% de la renta per cápita.  
De 30.001 a 40.000 ptas., el 22% de la renta per cápita.  
De 40.001 a 50.000 ptas., el 23% de la renta per cápita.  
De 50.001 a 60.000 ptas., el 24% de la renta per cápita.  
De 60.001 a 75.000 ptas., el 25% de la renta per cápita.  
De 75.001 a 90.000 ptas., el 26% de la renta per cápita.  
De 90.001 a 105.000 ptas., el 27% de la renta per cápita.  
De 105.001 a 120.000 ptas., el 28% de la renta per cápita.  
De 120.001 a 135.000 ptas., el 29% de la renta per cápita.  
A partir de 135.001 ptas., el 30% de la renta per cápita.  
Cuota máxima: 55.000 ptas. al mes.

Zaragoza, 12 de mayo de 1994.

Consejero de Bienestar Social y Trabajo  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 164/94, relativa al catálogo de carreteras a transferir a la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a la Pregunta núm. 164/94, formu-

lada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Biel Rivera, relativa al catálogo de carreteras a transferir a la Diputación General de Aragón, publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Es extraña la pregunta formulada por su señoría ya que el catálogo de las carreteras a transferir desde otras Administraciones a la Diputación General de Aragón se incluye en el Plan de Carreteras de Aragón, formulado por el Gobierno anterior, del que su señoría formaba parte como Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales. Concretamente la redacción del Plan se remonta a 1988.

En septiembre de 1993, cuando, pasados cinco años de la formulación del Plan, tomó posesión el nuevo equipo de Gobierno comprobó que no se había dado orden para iniciar ninguno de los expedientes encaminados a las antedichas transferencias.

Actualmente, cumpliendo lo previsto en la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, se está procediendo a la revisión del citado Plan y se están iniciando los trabajos para la preparación de los expedientes encaminados a realizar la transferencia de la gestión de las carreteras, previstas en el Plan.

Zaragoza, 13 de mayo de 1994.

El Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes  
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 165/94, relativa a la realización y puesta en marcha del diseño curricular de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 165/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Caudevilla Arregui, relativa a la realización y puesta en marcha del diseño curricular de Aragón, publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

¿Cómo va a abordarse y cuándo la ejecución del Diseño Curricular de Aragón? ¿Se propondrá para Aragón el Diseño Curricular Base elaborado por el MEC y que ahora es preceptivo en las Comunidades Autónomas sin competencias

educativas? ¿Va a renunciar el Departamento de Educación y Cultura a desarrollar específicamente el 35% del D.C.B. que la LOGSE le permite?

Respuesta:

En la Cláusula Cuarta del Convenio entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Aragón para la planificación educativa, firmado el 16 de mayo de 1994, se dice textualmente que «La Comunidad podrá proponer al Ministerio la inclusión en el currículo escolar de contenidos u orientaciones pedagógicas relacionados con las peculiaridades históricas, culturales, sociales... de la propia Comunidad.

A lo largo del curso 1994-95 van a tomarse las medidas que se consideren más convenientes para llevar a cabo lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio antes citado, desarrollando en lo posible las capacidades de esta Comunidad respecto al establecimiento del currículo en cada etapa educativa dentro de la normativa vigente.

Zaragoza, 30 de mayo de 1994.

La Consejera de Educación y Cultura  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 166/94, relativa a un acuerdo de la mesa general de negociación de funcionarios.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 166/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Lapetra López, relativa a un acuerdo de la mesa general de negociación de funcionarios, publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Las compensaciones económicas por trabajo nocturno y en domingos y festivos se incluyen en uno de los complementos contemplados en el artículo 23, de la Ley 30/1984, y en ningún caso se contempla como gratificación por servicios extraordinarios, ya que las funciones realizadas no tienen lugar fuera de la jornada que a cada cual corresponda.

Esta solución, y el consiguiente acuerdo de la Mesa General de Negociación, se adopta tras la emisión de Informe jurídico correspondiente que planteó varias alternativas, que pasaban necesariamente por incluir las percepciones económicas de nocturnidad y de domingos y festivos en alguno de los complementos establecidos en el artículo 23 de la mencionada Ley, en concreto en el complemento específico o en el de productividad.

Zaragoza, 26 de mayo de 1994.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales  
RAMON TEJEDOR SANZ

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 167/94, relativa al expediente de infracción contra el Ayuntamiento de Caspe.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 167/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Murillo Arruego, relativa al expediente de infracción contra el Ayuntamiento de Caspe, publicada en el BOCA núm. 123, de 9 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

¿En qué fase de tramitación se encuentra el expediente de denuncia Montes m/46/92 incoado contra el Ayuntamiento de Caspe por infracción a la Ley de Montes y Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres?

Respuesta:

El expediente m/46/92 se incoó en virtud de denuncia formulada por el Grupo Municipal del PAR en el Ayuntamiento de Caspe, que tuvo entrada en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, con fecha 26 de noviembre de 1992, enviándose pliego de cargos al Ayuntamiento de Caspe en el que se detallaba en qué consistía la ocupación y las obras realizadas presuntamente sin autorización en el paraje Mas de la Punta del Monte de Utilidad Pública n.º 82 «Vuelta de la Magdalena».

Con fecha 14 de diciembre de 1992 se recibió escrito del Ayuntamiento de Caspe solicitando autorización para la ocupación temporal de dichos terrenos.

El día 21 de enero de 1993 el Instructor solicitó informe sobre las circunstancias del asunto y, en su caso, valoración sobre los daños y perjuicios producidos, a los Servicios Técnicos de la Sección, que entonces se denominaba del Medio Natural.

Tras esta solicitud de informe se han producido las siguientes circunstancias:

El 1 de marzo de 1993 se recibió informe del arquitecto municipal del Ayuntamiento de Caspe en el que afirmaba que el Proyecto se encontraba en trámite de aprobación por la Comisión de Ordenación del Territorio y comunicaba que se habían introducido algunas modificaciones en el mismo.

El 10 de marzo de 1993 se envió a la Dirección General de Conservación del Medio Natural informe elaborado por la Sección del Medio Natural del Servicio Provincial de Agricultura en el que se hacía constar que la actuación pretendida implicaría una profunda transformación del entorno y que la legislación forestal (artículos 169 y siguientes del Reglamento de Montes) exige que las ocupaciones temporales han de acreditar su compatibilidad con el fin y la utilidad pública que califica el monte, por lo cual se entendía que sería más oportuno plantear una descatalogación de una ocupación temporal de los terrenos.

Con fecha 18 de noviembre de 1993 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza acordó autorizar la construcción de un albergue con servicios y continuar la tramitación del expediente con respecto al resto de actuaciones e instalaciones pretendidas.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes concedió al Ayuntamiento de Caspe, con fecha 25 de enero de 1994, autorización provisional para la ocupación pretendida, la cual quedaría rescindida si en el plazo de un año no se hubiera obtenido la autorización definitiva de dicha ocupación.

En el orden del día de la reunión de 17 de mayo de 1994 de la Ponencia Técnica de Ordenación Territorial y Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza figuraba en el punto 29 como tema a tratar el de la autorización en suelo no urbanizable del Parque Natural «Mas de la Punta».

Ya que el Ayuntamiento ha dado una serie de pasos ante diversos Organismos para lograr la autorización de las instalaciones pretendidas, que se ha variado en diversas ocasiones el proyecto de las obras a realizar, siendo necesario que se conozca definitivamente cuál es el proyecto final, que por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes se ha autorizado provisionalmente la ocupación solicitada y que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio ha aprobado parte de la instalación, siendo preciso conocer su decisión sobre el resto al objeto de incorporarla al expediente, se entiende que la conjunción y la visión global que debe obtenerse del examen de todas estas circunstancias, tan íntimamente unidas a la tramitación de expediente sancionador m/46/92, es determinante para la realización del informe-valoración sobre el mismo, debiendo realizarse éste una vez aclarado todo lo anterior.

Zaragoza, 24 de mayo de 1994.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes  
SIMON CASAS MATEO

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 169/94, relativa a la colección «Un día en...».**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 169/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Caudevilla Arregui, relativa a la colección «Un día en...», publicada en el BOCA núm. 125, de 25 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

¿Por qué no se han publicado los originales ya entregados de la colección «Un día en...»? ¿Se tiene intención de publicarlos en un plazo más o menos inmediato?

Respuesta:

La tardanza en la aprobación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994 han sido la causa por la que

han debido paralizarse algunas publicaciones de este Departamento, entre ellas las correspondientes a la Colección «Un día en...», que serán retomadas, tan pronto lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Zaragoza, 30 de mayo de 1994.

La Consejera de Educación y Cultura  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 174/94, relativa a ferias y certámenes en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 174/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Lalana Serrano, relativa a ferias y certámenes en Aragón, publicada en el BOCA núm. 125, de 25 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta:

¿Qué número de ferias se celebraron en Aragón, durante el año 1993, en qué fechas y lugar se celebraron?

Respuesta: Esta información apareció publicada en el BOA n.º 150 de 28/XII/1992, Calendario Oficial de Ferias en Aragón.

Pregunta:

¿Con qué cantidad económica se subvencionó a cada una de ellas?

Respuesta: Se ha subvencionado a todas las ferias que lo han solicitado. El importe de subvención y las ferias han sido las siguientes:

<i>Feria</i>	<i>Sub. para organización de certámenes feriales</i>	<i>Sub. para inversiones en recintos feriales</i>
Aínsa	250.000	1.500.000
Binéfar	2.000.000	6.500.000
Fraga	2.000.000	
Graus	500.000	1.500.000
Sariñena	1.500.000	30.500.000
La Canal de Berdún	1.000.000	2.000.000
Huesca	10.000.000	
Barbastro	7.500.000	2.000.000
Monzón	4.500.000	1.000.000
Calaceite	250.000	
Calamocha	1.000.000	
Cedrillas	250.000	1.500.000
Daroca	500.000	

Zaragoza, 30 de mayo de 1994.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo  
JOSE ANTONIO CID FELIPE

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 175/94, relativa a certámenes feriales que se celebran en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 175/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Lalana Serrano, relativa a certámenes feriales que se celebran en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el BOCA núm. 125, de 25 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta: ¿Qué número de ferias se van a celebrar durante 1994?

Respuesta: El calendario oficial de ferias comerciales en Aragón, donde aparece esta información se publicó en el BOA n.º 5, de 1 de enero de 1994.

Pregunta: ¿Con qué cantidad económica se pretende subvencionar los certámenes feriales y qué criterios se van a seguir para otorgar las subvenciones?

Respuesta: La cantidad de dotación presupuestaria para organización de certámenes feriales, tanto por las Instituciones feriales como las Entidades organizadoras (Ayuntamientos) es de 26.000.000 ptas. para gastos corrientes.

La cantidad de dotación presupuestaria para subvencionar la inversión en recintos feriales (gastos fijos) es de 58.000.000 ptas.

Si se desglosan estas cantidades según partidas presupuestarias, se dispone de las siguientes cantidades:

Concepto presupuestario: 469.1. Organización certámenes feriales. Corporaciones Locales: 10.000.000 ptas.

Concepto presupuestario: 489. Organización certámenes feriales. Instituciones sin fines de lucro: 16.000.000 ptas.

Concepto 762.0. Inversiones en recintos feriales. Corporaciones Locales: 20.000.000 ptas.

Concepto 782.0. Inversiones en recintos feriales. Instituciones sin fines de lucro: 38.000.000 ptas.

Los criterios a seguir para otorgar las subvenciones van a ser:

Para los gastos corrientes de promoción y organización de certámenes feriales (Capítulo IV), distribución directamente proporcional a la cantidad de presupuesto subvencionable presentado por las Instituciones o Entidades organizadoras para cada uno de los certámenes feriales incluidos en el Calendario de Ferias Oficiales en Aragón.

Para los gastos de inversión (Capítulo VII), se otorgarán las subvenciones de acuerdo con la importancia y características de los proyectos de inversión presentados por las Instituciones o Entidades Organizadoras incluidas en el Calendario de Ferias Oficiales en Aragón, teniendo en cuenta igualmente las condiciones de financiación.

Zaragoza, 30 de mayo de 1994.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo  
JOSE ANTONIO CID FELIPE

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 181/94, relativa al acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la Diputación General en materia de inspección alimentaria.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad y Consumo a la Pregunta núm. 181/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Contín Pellicer, relativa al acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la Diputación General en materia de inspección alimentaria, publicada en el BOCA núm. 125, de 25 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

I. No se ha firmado un Convenio de Colaboración entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para coordinar las actuaciones de ambas Administraciones en materia alimentaria. Se ha elaborado un programa de actuación conjunta en el municipio de Zaragoza, con el fin de lograr la coordinación de actividades, rentabilización de recursos y suspensiones de dobles actuaciones en materias objeto de su competencia, en interés general de todos los ciudadanos.

II. En el municipio de Zaragoza las normas legales vigentes (nacionales, autonómicas o municipales) obligan a ambas Instituciones al mismo nivel de exigencia.

III. Ambas Instituciones tienen Inspectores con niveles equivalentes.

IV. De la elaboración y ejecución del Programa indicado no se derivan contraprestaciones económicas.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Consejero de Sanidad y Consumo  
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 189/94, relativa a posibles proyectos aragoneses en el Fondo de Cohesión.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 189/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Es-

teban Sánchez, relativa a posibles proyectos aragoneses en el Fondo de Cohesión, publicada en el BOCA núm. 126, de 30 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

El Reglamento (CEE) n.º 792/93, de 30 de marzo, estableció un Instrumento Financiero de Cohesión, mediante el cual la Comunidad Europea prestará su contribución a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas de infraestructuras de transportes.

El artículo 8 del mencionado Reglamento, se especifica en su punto 1.º que «la Comisión decidirá, de común acuerdo con el Estado miembro beneficiario los proyectos que deban ser financiados por el instrumento financiero». Asimismo en el punto 3 se indica que las solicitudes de ayuda serán presentadas por los Estados miembros beneficiarios.

El Gobierno de Aragón ha apoyado distintas propuestas de actuación ante la Dirección General de Planificación del Ministerio de Economía y Hacienda, organismo responsable en España de la coordinación de las solicitudes a cofinanciar por el Instrumento de Cohesión.

Mediante Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1993, se aprobó la concesión de una ayuda del Instrumento Financiero de Cohesión a un proyecto relacionado con la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesas (tramos Calatayud-Ricla y Zaragoza-Lérida, 1.ª fase).

A través de Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1993, se aprobó asimismo la concesión de una ayuda del Instrumento Financiero de Cohesión a un Proyecto relacionado con el Proyecto de ejecución y obras para la implantación de la Red de Estaciones Automáticas de Alerta en España, que afecta, entre otras, a la cuenca del Ebro.

Por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 1993, se aprobó la concesión de una ayuda del Instrumento Financiero de Cohesión a un Proyecto relacionado con la Autovía Zaragoza-Huesca (1.ª fase).

Mediante sendas Decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas de la misma fecha, se aprobó también la concesión de ayudas del Instrumento Financiero de Cohesión a un Proyecto relacionado con el Programa de restauración de los recursos naturales en los parques nacionales de España y a otro relacionado con la adaptación del sistema de uso público de los parques nacionales en España. En ambos proyectos se halla incluido el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

También mediante Decisión de 6 de octubre de 1993, la Comisión aprobó la concesión de una Ayuda del Instrumento Financiero de Cohesión a un Proyecto relacionado con LINDE (primera fase) que afecta a todas las cuencas españolas, incluida la cuenca del Ebro.

El Reglamento n.º 1164/94 del Consejo de Comunidades Europeas de 16 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de 25 de mayo de 1994, sustituye al anterior Reglamento 792/93 y tiene aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales  
RAMON TEJEDOR SANZ

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 192/94, relativa a la Ley que regula el Ingreso Aragonés de Inserción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 192/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la Ley que regula el Ingreso Aragonés de Inserción, publicada en el BOCA núm. 126, de 30 de mayo de 1994.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social en su artículo 22, relativo a la tramitación, indica:

1. La solicitud del reconocimiento del Ingreso Aragonés de Inserción deberá presentarse por el interesado ante su ayuntamiento.

2. El ayuntamiento remitirá la solicitud, y cuantos documentos pudieran acompañarla, al Departamento de Bienestar Social y Trabajo, que será el órgano competente para dictar resolución.

En virtud de esta regulación, los datos corresponden a los expedientes que han sido remitidos por los Ayuntamientos

y han tenido entrada en el registro de la Diputación General de Aragón.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, pongo en su conocimiento lo siguiente:

— El número de expedientes de solicitud de Ingreso Aragonés de Inserción remitidos por los Ayuntamientos que, a fecha de 31 de mayo, han tenido entrada en el Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón es de: 668.

— Los expedientes resueltos positivamente son un total de 446 con una cuantía acumulada de 43.647.253 ptas.

— Expedientes con resolución denegatoria: 64.

— Expedientes suspendidos o extinguidos: 8.

— Expedientes positivos a los que han renunciado sus titulares: 4.

— Expedientes pendientes de completar documentación por los interesados o ayuntamientos: 34.

— Expedientes en proceso de intervención: 27.

— Expedientes sin resolución para adaptación a la Disposición Adicional duodécima de la Ley de Presupuestos para 1994: 31.

— Expedientes en proceso de estudio y revisión: 51 (el 40% de ellos con fecha de registro de entrada posterior al 27-5-94).

Las resoluciones denegatorias producidas hasta la fecha lo son por incumplimiento de los requisitos para ser titular del Ingreso Aragonés de Inserción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.

Zaragoza, 6 de junio de 1994.

El Consejero de Bienestar Social y Trabajo  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión

### Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 15 de marzo de 1994.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1994, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 15 de marzo de 1994, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 25 de marzo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 24

En el Palacio de La Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas y treinta minutos del día 15 de marzo de 1994, se reúne la Comisión Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Luis Navarro Elola, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Yubero Burillo, y del Ilmo. Sr. D. Gonzalo Lapetra López (en sustitución del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. José Lalana Serrano). Asisten los Diputados Sres. Peruga Varela (en sustitución de Cebrián Torralba), Guía Mateo, Becana Sanahuja, Calleja Martínez y Ortiz de Landázuri Solans, del G.P. Socialista; Esteban Sánchez, Labena Gallizo (en sustitución de Forcén Bueno) y Ros Corella, del G.P. del Partido Aragonés; Ibáñez Gimeno y Lanzuela Marina, del G.P. Popular, y Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Asiste como Letrado D. José Tudela Aranda.

En primer lugar, se aprueba el acta de la sesión anterior.

A continuación, de acuerdo con el Orden del Día, se procede a la comparecencia de los representantes de Centrales Nucleares del Norte, S.A. (Nuclenor). Asisten D. J. Belda Maximino, Jefe del Grupo de apoyo y servicios y D. Antonio Cornado, Jefe de Relaciones Exteriores.

Toma la palabra en primer lugar el Sr. Belda, quien, tras agradecer a la Comisión la diligencia en la tramitación de la comparecencia, diligencia que facilita la labor de comunicación que desea realizar la empresa Nuclenor, pasa a exponer los principales datos relativos a la producción de la Central Nuclear de Santa María de Garoña durante el año 1993. Destaca la importancia cualitativa de la Central y su alto grado de producción.

A continuación, informa a los señores Diputados de los principales incidentes referidos a seguridad acaecidos durante el pasado año. Los incidentes sucedidos fueron escasos y de índole menor, tal como se desprende de los cuatro más importantes, que son descritos pormenorizadamente. Informa, asimismo, en relación con materias de seguridad, sobre la vigilancia medioambiental. Completa su exposición informando sobre otros extremos como organización, formación, plan estratégico e información sobre las previsiones para el año 1994.

En el turno de intervención de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, D. Jesús Maestro Tejada, en nombre del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, felicita al Jefe de Relaciones Exteriores por la campaña de imagen y manifiesta su queja por la actitud de la empresa hacia todos aquellos que discrepan de la energía nuclear, llegando a filmar a los manifestantes. Critica la presunción de legalidad, porque esta legalidad está hecha en función de la capacidad económica y tecnológica de la em-

presa. Amén de otras consideraciones críticas, finaliza solicitando el cierre de la Central.

Responde el Sr. Belda, produciéndose a continuación un turno de réplica y contrarréplica.

Por el Grupo Parlamentario Popular, el Sr. Ibáñez Gimeno limita su intervención a analizar los resultados alcanzados en producción, seguridad y medio ambiente. Afirma no desconocer sus riesgos, pero tampoco sus ventajas. En cualquier caso, manifiesta especial interés en animar a profundizar los trabajos relacionados con la seguridad.

En nombre del G.P. del Partido Aragonés, D. Andrés Esteban Sánchez se muestra tranquilizado por los datos expuestos. Plantea a continuación diversas preguntas, que son contestadas por el Sr. Belda.

Finalmente, en nombre del G.P. Socialista, D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, tras agradecer su presencia a los señores comparecientes, como el resto de los intervinientes, centra su exposición en materia de seguridad, alabando la campaña de información realizada. Solicita ampliación de información sobre los planes de evacuación y sobre inversión de beneficios en determinados estudios.

En el turno de intervención de los Sres. Diputados, toman la palabra los Sres. Peruga Varela, del G.P. Socialista, y Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, respondiéndoles los Sres. comparecientes.

Se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos.

El Secretario sustituto de la Comisión  
GONZALO LAPETRA LOPEZ  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
LUIS NAVARRO ELOLA



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel o microficha: 9.000 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel y microficha: 10.200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1993, en microficha: 64.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.